



Secretaría: El término de ejecutoria de la sentencia No. 001 transcurrió en los días: 15,18 y 19 de Marzo de 2024.- Se presentó escrito por el señor doctor Carlos Armando Urbano sustituyendo poder al doctor Alvaro Hernán Mejía Mejía quien a su vez, solicitó aclaración, corrección y adición de dicha providencia. A Despacho

Cartago, marzo 20 de 2024

Inhábiles.23,24,25,26,27,28,29,30,31 de marzo de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

AUTO No. 272

VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa)

RADIC PRIMERA: 761474089001-2018-00215-01

RADIC SEGUNDA: 761473103002-2023-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro 82024)

Finalidad de este auto

Reconocer personería al abogado Alvaro Hernán Mejía Mejía en armonía con la sustitución del poder que hace el doctor Carlos Armando Urbano quien a su vez se encuentra defendiendo los intereses de la parte demandada dentro del proceso de carácter **Verbal (Nulidad de contrato de compraventa)** adelantado por **Teresa de Jesús Vanegas de Robayo y Diana marcela Vanegas de Gallego contra la señora Ana Rosmira Vanegas de Franco**, y denegar la petición de aclaración, corrección y adición de la sentencia No 001 de marzo 13 de 2024 pronunciada en ésta instancia.-

Se C o n s i d e r a :



Luego de un análisis minucioso del contenido de la parte resolutive del fallo proferido en esta instancia, no están dadas las condiciones para acceder a lo invocado por el togado, por cuanto la decisión allí tomada está en plena consonancia con lo argumentado en la motivación del fallo, esto es, quedó centrada en lo anhelado con la pretensión de la acción, los hechos demandatorios, los elementos de juicio aportados por las partes y por último, ante el recurso de apelación formulado por el recurrente de cara al fallo de primera instancia, se realizó un estudio profundo a cada uno de los reparos expuestos por el recurrente, sin encontrar razones que conlleven a una aclaración, corrección o adición de la decisión tomada.-.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- En los términos del poder conferido, tiene el señor Alvaro Hernán Mejía Mejía, abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No. 16.207.810 y T.P. No. 98.724 del C. S. J. personería suficiente para actuar en estas diligencias como apoderado sustituto de la parte demandada-

2º.-No acceder a la solicitud de aclaración, corrección y adición de la sentencia 001 de marzo 13 de 2024, por las razones expuestas en la motivación.

3º.-Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c02bea161702550fb90846ba127e8d7d35080bb7f7f78082184f36d5d9cd0**

Documento generado en 05/04/2024 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>